



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

RESOLUCIÓN No.4836
Diciembre 23 de 2025

**“POR LA CUAL SE COMPILAN Y SE NOMBRAN LOS AGENTES
AUTORRETENEDORES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS Y LA
SOBRETASA BOMBERIL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA”**

La Secretaria de Hacienda Y Desarrollo Económico del Municipio de Girardota, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal 018 de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece como deber de la persona y el ciudadano contribuir al financiamiento de los pagos de inversión del Estado dentro del concepto de justicia y equidad.
2. Que, de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución política de Colombia, las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que, la Ley 14 de 1983, en su artículo 32 establece:

“ARTÍCULO 32.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

4. Que, los artículos 169,170 y 171 del acuerdo Municipal 018 de 2024, consagra:

“ARTÍCULO 169. AUTORRETENCIÓN. La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio comprende: el impuesto de

girardota.gov.co

@alcaldiagirardota

(604) 322 42 99

contactenos@girardota.gov.co

Centro Administrativo Simón Bolívar

Cra. 15 N°6-35 - Código Postal 051030 Girardota - Antioquia



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

Industria y Comercio, el Impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa en un ciento por ciento (100%) de retención, de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio. La Administración Tributaria Municipal, mediante Acto Administrativo determinará las vigencias fiscales en las cuales se realizará la autorretención, atendiendo a criterios de flujo de caja local.

ARTÍCULO 170. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Serán autorretenedores de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, los clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN con establecimiento permanente en jurisdicción del municipio Girardota y los que la Administración Tributaria oficialice el nombramiento a través de acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 171. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Los agentes señalados en el artículo anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota, aplicando el CIENTO por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del Acto Administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.”*

5. Que, el artículo 173 del Acuerdo Municipal, señala:

“ARTÍCULO 173. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. *Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

1. *Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.*

girardota.gov.co

@alcaldia girardota

(604) 322 42 99

contactenos@girardota.gov.co

Centro Administrativo Simón Bolívar
Cra. 15 N°6-35 - Código Postal 051030 Girardota - Antioquia

5. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la Administración

6. Que, el artículo 69 del Decreto Municipal 061 de 2025, establece:

ARTÍCULO 69. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar la declaración de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio por cada período, quienes tengan la calidad de agentes retenedores o autorretenedores en el Municipio.

La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación de actividades, se presentará declaración de retención o autorretención del impuesto de Industria y Comercio desde el inicio del período hasta las fechas indicadas en el parágrafo 1 del artículo 64 del presente Decreto. Cuando el agente retenedor o autorretenedor del impuesto de Industria y Comercio adquiera esa calidad durante un período, se presentará declaración desde esa fecha hasta la finalización del respectivo período.

En el evento que un agente retenedor o autorretenedor de Industria y Comercio pierda dicha calidad por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberá cumplir con la obligación de declarar hasta el bimestre en que tuvo esa responsabilidad.

7. Que, la administración de los tributos en el Municipio de Girardota radica las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales. Fuente, artículo 8º del Acuerdo Municipal 018 de 2025.


En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como AUTORRETENEDOR por concepto del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de Girardota- Antioquia, para el año gravable 2026 a los siguientes contribuyentes:

RAZÓN SOCIAL	NIT
ABRACOL SA	890911327
INDUSTRIAL CONCRETO S A S	890908901

(604) 322 42 99 

girardota.gov.co 

contactenos@girardota.gov.co 



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

RAZÓN SOCIAL	NIT
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800037800
COLCERAMICA SAS	860002536
CONCRETO SA	890901110
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890904996
ENKA DE COLOMBIA S A	890903474
INTERQUIM SAS	860035047
INVESTA S A	890900652
ODEMPA SAS	890911899
VIBRANTZ COLOMBIA SAS	890906397
PROCOPAL S A	890906388
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICAN	860042141
CCF COMFAMA	890900841
MINCIVIL SA	890930545
MANUFACTURAS DE CEMENTO SA	860003012
BANCOLOMBIA SA	890903938
DROGAS LA REBAJA	830011670
BANCO DE BOGOTA SA	860002964
GIRASEO SAS ESP	811013159
EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	890905055
JFK COOPERATIVA FINANCIERA	890907489
DISTRIBUIDORA PASTEUR SA	890941663
ITALCOL DE OCCIDENTE S A	891304762
ZEUSS SAS	811043174
INCOLMOTOS YAMAHA SAS	890916911
UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA	900092385
DIAMONI LOGISTICA SA	811038578
RADIO CADENA NACIONAL SAS	890903910
DISTRACOM EL MOLINO	811009788
INDUSTRIAS DE GALLETAS GRECO SA	811017920
COLSUBSIDIO	860007336
D1 SAS	900276962
TDM TRANSPORTES S A S	890904488
ALAMBRES Y MALLAS S A	860007668
PORCICULTORES APA S A S	900313945
ALMACENES EXITO SA	890900608
ITALCOL ENERGIA SA ESP	900428468
SUPERMERCADO DINASTIA LA ABUNDANCIA SAS	900514930
PAISAPAN J J S A S	900284257

girardota.gov.co

@alcaldiagirardota

(604) 322 42 99

contactenos@girardota.gov.co

Centro Administrativo Simón Bolívar
Cra. 15 N°6-35 - Código Postal 051030 Girardota - Antioquia



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

RAZÓN SOCIAL	NIT
SOLENIS COLOMBIA SAS	900671882
VITELSA MEDELLIN SA	811035393
HOGAR Y MODA GIRARDOTA	900255181
PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES SAS	890913203
INDURAL S A	890900402
INTERASEO SAS ESP	819000939
PLASTICOS CORREA SAS	811010679
AVSA SA	890201881
VANTI SA ESP	800007813
IPROCOS SA	900112766
ACEROS CORTADOS SAS	800189687
MATECSA SAS	900078163
TP COLOMBIA SAS	900431011
INTERDOORS SAS	900682082
MIBANCO SA	860025971
PLASTICOS MINIPET SAS	900367317
DRINKS DE COLOMBIA SAS	900810414
COCOROLLO EL LIMONAR SAS	901118257
COLCHONES FANTASIA FABRICA ESPUMAS	800163260
SUPERMERCADOS MERKAHORRO SAS	901150440
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PAN ARABE SAS	800012962
ETB SA ESP	899999115
COMCEL SA	800153993
CEDI REGIONAL MEDELLIN CRA 49	900860284
DIC SAS	860068121
GTM COLOMBIA SA	830055659
SANDVIK COLOMBIA SAS	900365405
COLOMBIA MOVIL SA ESP	830114921
FIBRA CENTER SAS	901210502
SERVIENTREGA-CIL NORTE	860512330
INTERCOMERCIALIZADORA MEAT PACKING SAS	900618250
CIPA SA	890907163
QUIMICOS OIT	901145809
ALTIPAL-AGENCIA GIRARDOTA	800186960
DISANCOL SAS	901334340
DISPARTES GIRARDOTA	811004112
MEFIA SAS	900694065
KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SAS	830067414

girardota.gov.co

[@](#) [f](#) [j](#) [X](#) [v](#) @alcaldia girardota

(604) 322 42 99

contactenos@girardota.gov.co

Centro Administrativo Simón Bolívar

Cra. 15 N°6-35 - Código Postal 051030 Girardota - Antioquia



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

RAZÓN SOCIAL	NIT
ALMACENES FLAMINGO SA	890914526
ATW INTERNACIONAL SAS	900476827
EFFECTIVO LIMITADA	830131993
TERRINORTE	901464458
CUEROS VELEZ SAS	800191700
NAILON Y LYCRA SAS	901525956
TOLUA MADERAS Y HERRAJES SAS GIRARDOTA	901012505
VICAL GROUP SAS	901059786
GRUPO CHAMPION DE CALZADO SAS	901616680
DOLLARCITY GIRARDOTA	900943243
WHIRLPOOL COLOMBIA SAS	830010181
TECNAS SA BIC	800011002
EDS LA MONTANA GIRARDOTA	901076394

PARÁGRAFO 1. A los nuevos Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota, se aplica a todas las disposiciones normativas dispuestas por la Secretaría de Hacienda Municipal, a partir del primer bimestre del año 2026 (enero – febrero).

PARÁGRAFO 2. La presentación y pago de las declaraciones de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota se realizarán conforme al Calendario Tributario- Resolución No. 4666 del 09/12/2025.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN con establecimiento permanente en jurisdicción del municipio Girardota, que no se encuentren relacionados en esta resolución deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 170 del acuerdo municipal 018 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autorretención se aplicará sobre la totalidad de los ingresos generados por las operaciones gravadas del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girardota, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según la tarifa establecida en el Acuerdo Municipal 018 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. El agente se hace responsable de las retenciones practicadas y no pagadas de acuerdo a las fechas de recaudo y pago, y de las retenciones no practicadas, debiendo hacerlas. Las inquietudes, las declaraciones y los recursos pueden ser presentados a través del sistema electrónico (mecanismo virtual), tal como se indica en el calendario tributario.

girardota.gov.co

(604) 322 42 99

contactenos@girardota.gov.co

@alcaldiagirardota

Centro Administrativo Simón Bolívar

Cra. 15 N°6-35 - Código Postal 051030 Girardota - Antioquia



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a los contribuyentes mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA OSORNO ALZATE
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

Proyectó:	Maribel Aguirre Jaramillo	Revisó:	Diana Milena Osorno Alzate	Aprobó:	Diana Milena Osorno Alzate
Cargo	PU Impuestos	Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico	Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico	Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico	Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico
Firma					
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley."</i>					